



JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, once (11) de septiembre dos mil veinte (2020)

Clase de Proceso	Ejecutivo de menor cuantía
Demandante	Julián Fernando Duarte Ballesteros
Demandado	Henry Mauricio Manrique Sánchez y otro
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	6800-14-0030-29-2020-00315-00

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, la documentación allegada presta mérito ejecutivo, al tenor de lo preceptuado por los artículos 422 y 431 del Estatuto Procesal, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Menor Cuantía**, a favor de **Julián Fernando Duarte Ballesteros** en contra de **Henry Mauricio Manrique Sánchez y José Yesid Morales Pérez**, por las siguientes sumas de dinero:
 - 1.1 \$30.000.000.00 m/cte. por concepto de capital representado en la letra de cambio No.001 de fecha de vencimiento 20 de diciembre de 2018, adjunta a la demanda.
 - 1.2 Por los intereses remuneratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa del 2%, desde el 18 de noviembre de 2013 hasta el 20 de diciembre de 2018.
 - 1.3 Por los intereses moratorios de la obligación descrita en el numeral 1.1 de esta providencia, liquidados a la tasa máxima del interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al cual sea exigible hasta cuando se verifique su pago total.
2. En consonancia con lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se advierte a la parte actora que debe mantener en su custodia los títulos valores que aquí se ejecutan, por lo que no podrá hacerlos circular o negociarlos, además que en caso de ser necesario, deberá aportarlos físicamente al Despacho. Lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 78 a 81 del Código General del Proceso.
3. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.
4. Notifíquesele al demandado **José Yesid Morales Pérez** el presente auto conforme a lo normado en los artículos 291 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiéndole



que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

5. Emplazar al demandado **Henry Mauricio Manrique Sánchez**, en consonancia con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, para lo cual se ordena que por secretaría se incluya tal novedad en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
6. Se reconoce al señor **Julián Fernando Duarte Ballesteros**, para que actúe en causa propia dentro de estas diligencias, conforme al art. 73 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

GELBER IVAN BAZA CARDOZO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

845bae3723769be1e416324a268b1d2d7ba3491061fc7fe26c2fe86b292dd0d5

Documento generado en 11/09/2020 05:38:18 a.m.